

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 349/2024

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 7616 y anexos de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.	17914-MINTER y 21428-MINTER

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis.

Ratificación del escrito de desistimiento.

Intégrese al expediente el oficio y anexos remitidos por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por medio de los cuales exhibe la constancia y la razón del Actuario Judicial adscrito a dicho órgano jurisdiccional, a través de las cuales hace constar por un lado, que se realizó la notificación del proveído de veinticinco de febrero del año en curso al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León y, por otro, que **éste ratificó el escrito de desistimiento.**

Dicho lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 20, fracción I¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las tesis jurisprudenciales: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES”²** y **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL**

¹ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; (...).

² Tesis **54/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 917, número de registro 178008.

SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA³, el desistimiento es procedente cuando:

- a) La parte actora se desista expresamente en cualquier etapa del procedimiento de la demanda de controversia constitucional promovida contra actos, sin que en ningún caso pueda hacerse respecto de normas generales;
- b) Las personas que se desistan a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate se encuentren legitimadas para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; y
- c) Exista certeza de la voluntad de desistirse.

Requisitos que se estima se satisfacen en este asunto.

En relación al primero de ellos, se advierte que en la presente controversia constitucional se impugnó:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. El desechamiento de plano (sic) legislativa del Congreso del Estado que vulnera la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado de hacer observaciones al Acuerdo 586, mediante el cual se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria (sic), facultad de realizar observaciones que se encuentra consagrada en el artículo 125 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
La emisión del Acuerdo Administrativo 036, así como el Acuerdo Núm. 001/LXXVII, mediante los cuales la Comisión de Estudio Previo del Congreso del Estado, desecha con fundamento en los artículos (sic) 90 de la Constitución del Estado de Nuevo León las observaciones al Acuerdo 586. Lo anterior, vulnera la facultad exclusiva que el artículo 125, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prevé del Titular del Poder Ejecutivo de realizar observaciones a Leyes o disposiciones expedidas por el Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Nuevo León desechó estas mismas de forma inconstitucional, vulnerando la (sic) facultades contempladas por la Constitución del Estado al haber hecho uso de la facultad de veto el Gobernador del Estado respecto al Acuerdo 586, a través del cual se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León (sic).”

Es importante destacar que mediante acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco se subsanó el error contenido en la demanda presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, pues aunque la autoridad accionante afirmó impugnar el desechamiento de las observaciones que formuló en el Acuerdo número 586, por el cual se reformó la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, de la lectura integral del escrito inicial y de las constancias anexas, se advirtió que el número de acuerdo corresponde a aquél

³ Tesis 113/2005, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

por el que se aprobó la terna de aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León.

Lo anterior, lleva a concluir que en el caso no se impugnó una norma general, sino un acto específico.

Respecto a la segunda exigencia, se puntualiza que en términos de los artículos 111 de la Constitución Política de la citada entidad federativa, en relación con el diverso numeral 16, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal⁴, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León tiene la facultad de representar jurídicamente al Poder Ejecutivo de la entidad en las controversias constitucionales en que sea parte; representación que además fue reconocida al promovente en este asunto mediante el auto de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, en cuanto al último de los requisitos, como quedó advertido al inicio del presente auto, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, ratificó su escrito de desistimiento.

En tales condiciones, atento a que este medio de control constitucional ha cerrado su instrucción y se encuentra en estado de resolución, **se comunica** al actor que el escrito de desistimiento y su ratificación **serán motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **349/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH/EGPR

⁴ **Artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.** El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Artículo 16 del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: (...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:14:39Z / 12/03/2026T20:14:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0e c2 b9 7e da c4 5e d9 4f 48 a4 e2 27 34 e2 50 63 cc 49 2f 60 da dc 68 74 8b 33 4a 14 eb fe 5b eb 09 49 a1 a2 d9 82 c4 43 bf be 67 ed 16 f3 47 5d 24 e6 02 7f 08 56 59 00 2d 3e dc d2 35 23 34 3a 75 29 79 fa 6d ee 06 de 9f cf 68 2b 77 67 7f c3 a3 92 66 55 cb 6e fa c8 99 16 ca b1 15 20 be 8b cd be 76 1a 30 d8 6a 9d 79 b9 40 5b cd 51 2c bd 6a cc 1c b6 5b 99 24 42 91 0f 75 57 8c 2e 56 05 26 6a 85 b9 f1 2b 8e 73 1c 48 53 65 67 45 6f c7 c3 c1 82 8c 58 fd 85 5a 84 72 87 15 45 df 5a 6d b9 08 45 57 2c e9 63 43 c7 9f 84 d5 17 ec 4f 36 fc b1 e0 92 53 a0 56 25 a2 00 6c 19 27 9a 72 0c 93 ed bd ba bf f3 5d 4f db 5b 8c 99 e2 92 b9 a1 65 aa 79 8e b8 64 1c 42 63 f7 23 53 64 36 d6 38 8a de d0 b5 8b 0e c9 2d 3a 28 68 ad d0 d2 ac 81 1b dc d5 d3 76 cc 14 bc 00 e4 b5 bf 1c 89 13 b1 e8 1b 85 85 e1 6d ad 94 14 60 0f 94 5d 22 4f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:14:14Z / 12/03/2026T20:14:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:14:39Z / 12/03/2026T20:14:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1177988			
	Datos estampillados	967CEDC2A41527264100A8594FD80139251B89BCD9BB0CCCADCAB3EDC1BFB156BB4			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:09:19Z / 12/03/2026T16:09:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		03 3a a8 87 a7 5f d9 01 a0 79 b2 d2 49 8b a5 cd 2d 71 d8 8f aa 93 cc 9a 4f e7 c6 2c 76 f4 17 6b ed 39 5e fa 96 ef c9 36 20 3b 00 fd a0 f3 ba ec 6e 45 36 b2 4f 55 7b 8d f0 2c 06 35 9d 94 c0 50 20 1b c4 83 f9 f3 42 cc d2 62 19 3c 20 7a 89 b5 27 6e 93 52 a3 1e ad da ee dc 85 d3 79 33 7a bc 56 32 bb e4 ed 0f 94 25 c2 26 f8 38 20 ca 59 d3 f4 5d 70 a0 15 a0 70 21 97 59 9c 2f a5 85 97 b2 a2 5e 08 e2 8d e0 b4 10 e8 91 0d 04 d3 71 17 5b c5 54 37 23 57 16 e0 87 ff d7 ed 38 ed 35 71 82 da 32 50 57 43 63 09 fa 77 5a 22 de e5 34 95 ad 0a 8c 2a ad d1 5a 83 dd b5 70 c0 7c ed 6b 27 62 69 d8 00 6a 67 c9 17 42 6f d9 28 6d 83 40 1e 83 8f 62 57 cc c9 a0 5f 0a 9f 03 06 a4 4b e6 59 0b b9 37 56 91 54 62 70 05 4b a9 f1 b3 48 66 0c 58 2c d5 81 ab bd 4f c7 e8 68 28 6b 66 a6 27 cc 99			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:09:15Z / 12/03/2026T16:09:15-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:09:19Z / 12/03/2026T16:09:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1176223			
	Datos estampillados	7096F989BD214027B46B3EE600C86474F9D5B41C10A487BF5F075E2CCC449908D9BAE			